

Newsletter

Responsabilidad Penal y Compliance

**NUEVAS FUENTES DE
RESPONSABILIDAD PENAL DE
PERSONAS JURÍDICAS EN EL
MARCO DE LA CRISIS SANITARIA:
MUESTRA DE UNA TENDENCIA**

23 de junio de 2020

NUEVAS FUENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA: MUESTRA DE UNA TENDENCIA

Como consecuencia de la crisis sanitaria que enfrenta nuestro país producto de la pandemia Covid-19, el Congreso Nacional ha incorporado nuevos delitos, de los cuales dos pueden operar como fuente de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Ello da cuenta de una tendencia marcada de ampliación del espectro de responsabilidad de las personas jurídicas en el control interno en la comisión de delitos.

A continuación, se describen brevemente estos delitos y se incorporan algunas consideraciones finales.

I. LEY N°21.240, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N°20.393 PARA SANCIONAR LA INOBSERVANCIA DEL AISLAMIENTO U OTRA MEDIDA PREVENTIVA DISPUESTA POR LA AUTORIDAD SANITARIA, EN CASO DE EPIDEMIA O PANDEMIA.

El pasado 20 de junio se publicó la Ley N°21.240, que busca sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.¹

Con dicho objetivo, esta normativa introdujo cambios y modificaciones a la regulación sobre crímenes y simples delitos contra la salud pública del Código Penal.²

En particular, aumentó las penas del artículo 318 (sobre puesta en peligro de la salud pública por infracción de reglas de higiene y salubridad), incorporó una circunstancia agravante de responsabilidad, y agregó dos nuevos tipos penales en los artículos 318 bis y 318 ter.

De ellos, el artículo 318 ter se incorporó al catálogo de delitos de la Ley N°20.393. Este nuevo delito sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

De este modo, la persona jurídica podrá ser responsable de este delito y, de cumplirse los requisitos legales y demás circunstancias previstas en la ley, estará expuesta a sanciones tales como multa de hasta 40.000 UTM, prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado temporalmente o pérdida de beneficios fiscales.

¹ Este proyecto de ley corresponde a los boletines N°13.304-11 y N°13.389-07, ambos refundidos en un solo texto legal.

² También, **dispone normas especiales para efectos de la investigación penal y condena**, ambas vinculadas con los delitos del artículo 318, 318 bis y 318 ter del Código Penal.

II. LEY N°21.227, QUE FACULTA EL ACCESO A PRESTACIONES DEL SEGURO DE DESEMPLEO DE LA LEY N°19.728, EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

Lo expuesto sigue la tendencia sentada por la Ley N°21.227, publicada el 6 de abril de 2020, que, junto con facultar el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N°19.728 (en circunstancias excepcionales), incorporó sanciones penales tendientes a evitar un acceso fraudulento a dichas prestaciones.

La Ley N°21.227 regula diversos aspectos laborales³, producidos a causa de la pandemia COVID-19, con el fin de proteger el empleo de los trabajadores que puedan verse afectados con la crisis sanitaria que acontece al país. Esta normativa permite –siempre y cuando concurren los requisitos legales– la concesión extraordinaria de prestaciones de cesantía para trabajadores afiliados al seguro de desempleo, en ciertos casos.

En este marco, el artículo 14 establece sanciones de carácter penal cuyo alcance incluye a los empleadores que sean personas jurídicas. En particular, se sanciona con la pena de reclusión menor – en sus grados medio a máximo– a las personas que obtuvieren mediante *simulación* o *engaño* complementos y/o prestaciones; junto a los que, de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda.⁴

Respecto de los empleadores que sean personas jurídicas, la normativa establece sanciones –multas ascendientes al doble del monto del beneficio indebidamente recibido y prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado por dos años– cuando las conductas descritas en el párrafo anterior fueren cometidas:

- a) directa e inmediatamente en su interés o para su provecho;
- b) por sus dueños controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión; y
- c) siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

Es decir, se replican los elementos centrales de la Ley N°20.393, aunque este nuevo tipo penal tendrá la misma vigencia que la Ley N°21.227 sobre Protección al Empleo.

³ **Sobre los aspectos laborales de esta nueva normativa**, puede consultarse nuestro *News Alert* “Ley Seguro Desempleo – COVID-19”. (Disponible en: <http://www.cariola.cl/wp-content/uploads/2020/04/NEWS-ALERT-LEY-SEGURO-DESEMPLEO-COVID-19-.pdf>). Además, sobre las nuevas incorporaciones a propósito de esta ley y materias relacionadas con el Covid-19 en Chile, puede consultarse un apartado especial de nuestro sitio web: <https://www.cariola.cl/coronavirus/>

⁴ **La misma sanción se aplica para quienes faciliten los medios para la comisión de estas conductas.**

III. CONSIDERACIONES FINALES.

La incorporación de estos nuevos delitos, que por primera vez traen aparejada responsabilidad penal de las personas jurídicas en materias laborales, da cuenta de una tendencia clara y marcada en orden a aumentar el ámbito de responsabilidad de las empresas en el control interno de comisión de delitos. El listado de estos delitos ya se había ampliado antes con las leyes N°21.121 y N°21.132. Lo propio está planteado en el Boletín N°13.205-7 que amplía el espectro a un punto que hará poco práctico referirse a un *catálogo* de delitos.

Esta tendencia hacia *privatizar* el control delictual deposita en las propias compañías un mayor deber de resguardo para evitar la comisión de conductas delictivas por parte de sus ejecutivos y empleados. No sería de extrañar -incluso, es de esperar- que esta tendencia legislativa se intensifique en el futuro y que las empresas tengan que continuar estableciendo mecanismos de prevención cada vez más sofisticados, lo que supone un importante desafío empresarial.



Jorge Boldt | Socio

+562 2655 6006

jboldt@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19
Las Condes, Santiago – Chile.